

ORDENANZA MUNICIPAL N° 71: ORDENANZA RURAL Y MEDIOAMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TARAZONA DE LA MANCHA.

- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación del día 30 de Octubre de 1997 la Ordenanza Rural y Medioambiental y Publicada en el B.O.P.19/01/98.
- Modificada en Pleno de 28/10/1.999 y Publicada en el B.O.P núm 157 de fecha 31/12/99.
- Modificada Publicada en el B.O.P núm 84 de fecha 18 de julio de 2.005.

Con motivo de la desaparición de las Cámaras Agrarias y por lo tanto también de los servicios que estas prestaban, la Ley establece que este cometido sea desarrollado por los Ayuntamientos, estos servicios son: la guardería Rural, el asesoramiento al agricultor o la actualización de una serie de normas que debido a la evolución producida en el campo necesitan ser revisadas y actualizadas con el fin de que puedan ser útiles de cara a los nuevos tiempos y a las necesidades que éstos nos plantean.

Estas normas pretenden regular comportamientos, infracciones, distancias de plantaciones o edificaciones rurales y una larga lista de temas que requieren ser ordenados con el fin de conseguir una armonía medioambiental en nuestro término Municipal.

1. De las dimensiones de los caminos:

Las dimensiones de los caminos serán las que en todo caso se determinen en la legislación aplicable, o en su defecto, las medidas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, si lo hubiera, o en las Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Ayuntamiento examinará anualmente todos los caminos y, siempre que las circunstancias lo aconsejen, llevará a cabo, en la medida de sus posibilidades, la reparación, acondicionamiento y adecuación de los mismos devolviéndolos a su estado inicial en cuanto a anchura, longitud y márgenes de regatas.

En estos casos, la cesión de terrenos necesarios será obligatoria y gratuita, reincorporándose los mismos al dominio público municipal.

Para la consecución de las anchuras de los caminos previstas en los párrafos anteriores, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo.

En caso de reconstrucción, construcción o ampliación de caminos se considerará equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados. Cuando por las circunstancias que fuera no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales de dominio público.

2.Los caminos se clasifican en:

1.a)Caminos reales.

b) Resto de Caminos.

c) Caminos de Servidumbre.

Son los **caminos reales** de nuestro término municipal los que se especifican a continuación:

Camino de Casasimarro.

Camino de la Casa el Gao.

Camino de la Casa el Pilar.

Camino de la Manchega al Carrasco.

Camino de Motilleja.

2. De las distancias de edificaciones y vallados.

Las construcciones de cualquier tipo, incluidas vallados y árboles próximos a caminos deberán retranquearse de éste a la distancia mínima que a continuación se señala.

Tipo de camino	Distancia al Eje del Camino
Camino de concentración	8.00 metros
Camino real	7.00 metros
Camino secundario	5.00 metros
Camino de servidumbre	4.00 metros

En el caso de los aspersores del riego, estos deberán situarse con un retranqueo mínimo al borde del camino de 4.00 metros, más la mitad de su ancho.

* Las edificaciones de las parcelas serán como mínimo a las siguientes distancias:

- A 6'50 metros del eje del resto de caminos y de servidumbre.
- A 7'50 metros del eje de un camino real.
-

* Todos los vallados y edificaciones de la concentración parcelaria se realizarán a 8.00 metros del eje del camino.

Entre distancias de edificaciones y vallados arriba mencionadas y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción ó vallado alguno. Y para la realización de vallados y construcciones será preceptiva la licencia de alineación correspondiente por el Ayuntamiento.

3.- De las distancias de plantaciones a caminos y lindes.

* El viñedo se pondrá como mínimo a 4,50 metros del eje del resto de caminos y de servidumbre, y cualquier clase de arbolado a 5,50 metros del eje del resto de caminos y de servidumbre, incluidos olivas, etc. Y a 6,00 metros el viñedo de un camino real y 7,00 metros de cualquier clase de arbolado.

* Las distancias de plantaciones a las lindes serán las siguientes:

- Árboles frutales y olivas 3,00 metros.
- Setos y matorrales 0,50 metros.
- Confieras 3,00 metros.
- Frondosas 4,00 metros.
- Vid 2,00 metros.

4. - De la colocación de los aspersores de riego junto a caminos.

* Los aspersores de riego se colocarán a la siguiente distancia de los caminos:

- A 8,00 metros del eje de un camino real.
- A 6,50 metros del eje del resto de los caminos.
- A 6,00 metros del eje de un camino servidumbre.

Los aspersores de riego que estén colocados junto a los caminos, deberán llevar colocados una pantalla protectora de medidas adecuadas para que ante la ausencia de viento impidan la caída de agua a los caminos, y deberá estar correctamente colocada en todo momento. Se vigilará especialmente por parte de la Policía Rural con el fin de impedir el deterioro de los caminos. (Se puede dar plazo para regularizar la situación.

Se pedirá a los propietarios que arreglen los aspersores.

5.- De los vertidos y basuras.

Se vigilará el vertido de toda clase de basuras y escombros tanto en las afueras del pueblo como en pinares, caminos, cunetas, o cualquier otro sitio no destinados a este fin. Ya que el Ayuntamiento dispone de contenedores de recogida de basuras y vertederos para cubrir dichas necesidades.

Se abrirán zanjas en el vertedero municipal para depositar toda clase de animales muertos.

6.- De las lindes.

Queda prohibido mover hitos que delimitan las parcelas sin la presencia de los dos propietarios afectados, así como pisar con vehículos o labrar la propiedad del vecino sin la debida autorización. Los hitos se colocarán a 4.00 metros del eje de un camino real, a 2,50 metros del resto de los caminos y a 2,00 metros de los caminos de servidumbre.

Los pinos se plantarán a 4,00 metros de la linde y la viña a 2,00 metros de la linde.

7.- Daños a plantas.

Cualquier daño ocasionado en caminos y vías públicas, así como cualquier otro bien de carácter municipal, ya sea por quema, arranque o cualquier otro deterioro será peritado por Personal designado por este Ayuntamiento, siendo a costa del causante del daño el importe de gastos, daños y perjuicios ocasionados, y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

8.- De las plantas protegidas.

Se vigilará especialmente la conservación de plantas protegidas por la Ley como pinos, carrascas, etc. Dando cuenta a los Organismos competentes en la materia de cualquier daño causado a estas plantas ya sea intencionadamente o por negligencia.

9.-Especial consideración con el champiñón.

Se prohíbe el abandono de desperdicios de champiñón por todo el término municipal a excepción del vertedero.

Las bolsas de champiñón que se utilicen para el abonado de campos y tierras deberán estar tapadas en un plazo máximo de 72 horas.

10.- De los residuos sólidos, líquidos y gaseosos.

El estiércol y basuras, para su tratamiento y almacenamiento, no se podrá realizar a una distancia inferior a 2 kilómetros del perímetro del casco urbano. Así como no se podrá verter residuos de orinas de granjas de cerdos a una distancia inferior a 2 kilómetros del perímetro del casco urbano, debiéndose labrar el terreno objeto del vertido dentro de las 24 horas siguientes al momento del mismo

Se vigilará especialmente la utilización de aceite quemado para cualquier tipo de combustión, dando cuenta de ésta a las autoridades competentes.

11.- De los pozos negros.

Queda totalmente prohibida la construcción de pozos negros en el término Municipal de Tarazona de la Mancha para el desagüe de heces fuera del casco urbano, será obligatoria la construcción de fosas sépticas.

12.- Daños a caminos.

Se vigilará estrechamente por parte de la Policía Rural el mantenimiento y buen estado y conservación de los caminos, quedando prohibido por tanto arar, arrojar malezas y hierbajos, así como arrojar agua a los mismos. Los sarmientos deberán colocarse como máximo a la distancia donde esté colocada la última cepa. Los daños ocasionados en caminos serán resarcidos por el causante del daño, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

13.- De los animales muertos.

Queda prohibido el abandono de animales muertos por todo el término municipal”.

REGIMEN DISCIPLINARIO

14.- Infracciones y sanciones:

a) Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta ordenanza.

b) Se considerarán responsables solidarios de las infracciones los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

c) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

15.- Son infracciones leves:

- Hacer cualquier vertido de basuras.
- Hacer cualquier tipo de vertido sólido urbano.
- Tirar hierbajos, tierra, piedras o sarmientos a los caminos.
- Mover hitos sin intencionalidad.
- NO respetar las distancias de las plantaciones a caminos y lindes.
- Realizar daños sin intencionalidad.
- NO estar debidamente colocadas las pantallas de los aspersores.

16.- Son infracciones graves:

- Verter desperdicios de champiñón, así como no enterrar las bolsas de basura en el plazo de 72 horas.

-Destruir, deteriorar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

- NO respetar la distancia de edificaciones.
- NO respetar la distancia de aspersores.
- Mover hitos intencionadamente.
- Realizar daños intencionadamente.
- Construir pozos negros.
- El tratamiento de basuras y vertido de orinas de animales a menos de 2 kilómetros del perímetro del casco urbano.
- El abandono de animales muertos por todo el término Municipal.
- La reincidencia en faltas leves.
- Utilización indebida o en exceso de productos fitosanitarios.

17.- Son infracciones muy graves.

- Hacer cualquier clase de vertidos industriales.
- La reincidencia en faltas graves.

18.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves, multa de 120,20 a 300,51 euros (de 20.000 a 50.001 pts.)
- b) Infracciones graves, multa de 300,52 a 601,01 euros (de 50.002 a 100.000 pts)
- c) Infracciones muy graves, multa de 601,02 a 3.000,00 euros (de 100.001 a 499.158 pts.)

La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido. Si formulada la denuncia el denunciado asumiese la culpa, la cuantía de la multa propuesta podría reducirse hasta un 40%.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de retornar las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños causados.

19.- La imposición de la multa corresponderá al Alcalde o persona en quien delegue.

20.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y a lo dispuesto en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la protestad sancionadora de la administración (Real Decreto 1.398/1.993).

Disposiciones Adicionales:

El Ayuntamiento Pleno podrá actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en esta ordenanza. Así como la modificación o ampliación de la presente Ordenanza.

Disposición Final:

La Presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de febrero de 1.997, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación del día 30 de Octubre de 1997 la Ordenanza Rural y Medioambiental y Publicada en el B.O.P.19/01/98.

1ª MODIFICACION DE LA ORDENANZA RURAL Y MEDIOAMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TARAZONA DE LA MANCHA.

- Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 1.999 y Publicada en el B.O.P núm 157 de fecha 31/12/99.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 1.999, y quedando elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público a los efectos del art 17.4 de la citada Ley, quedando redactadas las modificaciones de la siguiente forma:

Se modifica la Ordenanza en lo contenido en sus **ARTICULO 2.** puntos 2 y 4 de la siguiente forma, en cuanto a distancias se refiere, para su adecuación a las normas subsidiarias municipales.

- **Las construcciones de cualquier tipo, incluidas vallados y árboles próximos a caminos deberán retranquearse de éste a la distancia mínima que a continuación se señala.**

Tipo de camino	Distancia al Eje del Camino
Camino de concentración	8.00 metros
Camino real	7.00 metros
Camino secundario	5.00 metros
Camino de servidumbre	4.00 metros

En el caso de los aspersores del riego , estos deberán situarse con un retranqueo mínimo al borde del camino de 4.00 metros, más la mitad de su ancho.

2ª MODIFICACION DE LA ORDENANZA RURAL Y MEDIOAMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TARAZONA DE LA MANCHA.

* **Publicada en el B.O.P núm 84 de fecha 18 de julio de 2.005.**

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2.005, y quedando elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se modifica la Ordenanza en lo contenido en sus **ARTICULOS: 1, 10 13 16 y 18.**

1º.- Suprimir el último párrafo del **ARTICULO 1** de la Ordenanza y sustituirlo por los siguientes párrafos:

El Ayuntamiento examinará anualmente todos los caminos y, siempre que las circunstancias lo aconsejen, llevará a cabo, en la medida de sus posibilidades, la reparación, acondicionamiento y adecuación de los mismos devolviéndolos a su estado inicial en cuanto a anchura, longitud y márgenes de regatas.

En estos casos, la cesión de terrenos necesarios será obligatoria y gratuita, reincorporándose los mismos al dominio público municipal.

Para la consecución de las anchuras de los caminos previstas en los párrafos anteriores, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo.

En caso de reconstrucción, construcción o ampliación de caminos se considerará equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados. Cuando por las circunstancias que fuera no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales de dominio público.

2º.- Añadir al final del primer párrafo del **ARTICULO 10** de la Ordenanza lo siguiente: ...; *debiéndose labrar el terreno objeto del vertido dentro de las 24 horas siguientes al momento del mismo.*

3º.- Suprimir las dos últimas frases del **ARTICULO 13** , que quedaría redactado así: **13.- De los animales muertos.** *Queda prohibido el abandono de animales muertos por todo el término municipal.*

4º.- Sustituir, dentro del **ARTICULO 16** (“Son infracciones graves:”) de la Ordenanza, donde dice “-Labrar los caminos” debe decir: *-Destruir, deteriorar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.*

5º.-Rectificar el importe de las sanciones previsto en el **ARTICULO 18** de la Ordenanza, que quedaría así:

Infracciones leves, multa de 120,20 a 300,51 euros (de 20.000 a 50.001 pts.)

Infracciones graves, multa de 300,52 a 601,01 euros (de 50.002 a 100.000 pts)

Infracciones muy graves, multa de 601,02 a 3.000,00 euros (de 100.001 a 499.158 pts.)